Bolívar Primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMEN

RESOLUCION No. Nº 1237

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2691 del 31 de agosto del 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante radicado ON- BASE - 2023-PENS-000131 de fecha **05 DE ENERO DEL 2023**, el señor **EDITH MARIA ANDRADE GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264 y, mediante apoderado **Dr. MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía **N°. 33.157.278- T.P. 22875** del C.S.J., interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la Resolución **2691** de fecha **31 de agosto del 2022.**

Que mediante Resolución No. **2691** de fecha **31 de agosto del 2022,** se Reconoció y se ordenó el pago de una Pensión de Jubilación Por Cuotas partes a la señora EDITH MARIA ANDRADE GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el (la) señor(a) **EDITH ANDRADE GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264**,** presentaron recurso de reposición y en de la misma por medio de apoderado Dra. **MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía **N°. 33.157.278- T.P. 22875** del C.S.J, manifestando lo siguiente:

Que esta Secretaría en nombre de la NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es competente para pronunciarse frente al Recurso incoado contra la Resolución**,** y por lo tanto así lo decidirán previas las siguientes consideraciones:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que sustenta la señora **EDITH MARIA ANDRADE GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264, a través de su apoderado, su inconformidad contra el acto administrativo proferido por esta entidad, a través del cual se Reconoció y Ordenó el pago de una Pensión Jubilación por Cuotas Partes**,** señalando lo siguiente:

"que analizando la misma, observamos en los factores de liquidación constatamos que no fueron incluidos las vacaciones.
En el numeral quinto de solicitud de la pensión en fecha del 2021 se solicita los siguiente: MESADAS PENSIONALES QUE TIENE DERECHO A QUE SEAN RECONOCIDAS desde el año 2010, por cuanto es conocimiento de la Gobernación de Bolívar y Secretaria de Educación, que la señora **EDITH MARIA ANDRADE GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264, mediante Resolución 0020 del 6 de septiembre de 1996 se le reconoció la calidad de amenazada

II. ANALISIS DE LA ENTIDAD

Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que Verificada la base de datos el docente **EDITH MARIA ANDRADE GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264, se evidenció que:

Primero: El Docente estaba afiliado al Fondo con vinculación NACIONALIZADA SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89 conforme al Decreto 196 de 1995, por lo cual es acreedor al Régimen Pensional Anterior a la Ley 100 de 1993.

Segundo: Revisado el recurso interpuesto, resulta preciso señalar que no es posible liquidar la prestación con el factor salarial de la prima de vacaciones, pues para efectos de liquidar esta entidad debe aplicar estrictamente lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 DEL Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: Unificar la Jurisprudencia del Consejo Estado

Que en la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812/2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden Nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Articulo 1 de la Ley 62 de 1985, y por tanto no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que el docente adquirió su status de jubilado el 10 DE MAYO DEL 2010 fecha en que se encontraba afiliado al F.P.S.M., mediante Resolución N° 2691 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2022, en la cual se le reconoce la Jubilación Por Cuotas partes.

Que la señora **EDITH MARIA ANDRADE GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264, , estando dentro de los términos de ley, interpone RECURSO DE REPOSICION en contra del acto administrativo N° **2691** de fecha **31 de agosto del 2022**, expedido por la Secretaria de Educación de Bolívar, donde se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación por cuotas partes.

Igualmente se revisó la liquidación efectuada encontrando que los valores de la prestación recurrida se liquidan correctamente así:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Asignación Básica	$ 1.369.873
Salario Base de Liquidación	$ 1.369.873
Valor de la Mesada a Fecha de Status	$ 1.027.405
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad	$ 1.498.154

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 224 de 1972 y Ley 100 de 1993

Conclusiones

Que una vez analizado el recurso impetrado, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo

Bolívar Primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMEN

RESOLUCION No. Nº 1237

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2691 del 31 de agosto del 2022"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBESE lo solicitado por el señor (a) **EDITH MARIA ANDRADE GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 33.153.264, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la **Resolución No. 2691** de fecha **31 de agosto del 2022,** por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los beneficiarios del docente fallecido, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido a **MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO,** identificado con cedula de ciudadanía **N°. 33.157.278** y T.P. Nº **22875** del C.S.J.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los 01 JUN 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: MARIO ANDRES BELEÑO BELLIO
Director de Planta y Establecimientos Educativos

Revisó: CARMIÑA GONZALEZ MARTINNEZ
P.U.-- F.P.S.M

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec. FPSM